

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Num. 1592.

Circular número 617.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 6 de Diciembre se halla inserto lo siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Habiendo tomado posesion Don Francisco Serrano Bedoya, Diputado á Córtes por el distrito de Cazorra, provincia de Jaen, del cargo de Capitan general de Burgos,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Jaen, provincia del mismo nombre, el Diputado á Córtes D. Diego Coello y Quesada, elegido tambien por el de Supúlveda en la de Segovia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1860.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Julian Basabes el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Guernica, provincia de Vizcaya,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 10 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Num. 1593.

Circular número 618.

Seccion de Estadística.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo ocurrido algunas dudas acerca de que personas deben considerarse como vecinos para el efecto de llenar las cédulas de inscripcion, la comision deseosa de que en este servicio se proceda de una manera uniforme, ha acordado decir á V. S.

1.º Que debe reputarse como vecino al cabeza de casa, sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reunida bajo un techo.

2.º Que los hijos, nietos, sobrinos, etc. solteros ó casados que viven en compañía de sus padres, abuelos ó tios, etc. cabezas de familia, sean considerados como individuos de la familia misma, aun cuando posean bienes ó ejerzan profesion independiente y tengan voto electoral.

3.º Del mismo modo cuando el hijo, nieto, sobrino etc. sea cabeza de familia y mantenga á sus padres, abuelos, tios etc. estos no figuran sino como individuos de la familia á cargo de la cabeza principal.

Y 4.º Que tambien son cabeza de familia los que viven solos, y cada uno de los consortes que por no hacer vida comun habitasen casa distinta.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los individuos que forman las Juntas del censo de poblacion. Zaragoza 8 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Num. 1594.

Circular número 619.

En la Gaceta de Madrid número 339 correspondiente al dia 4 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones para la adquisicion de 20000 varas de lienzo y 10000 de media lona para utensilio de las casas galeras del Reino, y á fin de que las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, puedan enterarse de la calidad de ambas clases de tela, he acordado, hacer saber á los habitantes de esta provincia, que en la Secretaria de este Gobierno se encuentran las muestras de las citadas telas. Za-

ragoza 7 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Num. 1595.

### CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Noviembre último en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Reales	céts.
Racion de pan. . . . .	«	74
Idem de Cebada. . . . .	3	7
Idem de paja. . . . .	»	88
Arroba de aceite. . . . .	64	66
Idem de carbon. . . . .	4	90
Idem de leña. . . . .	4	65

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 7 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Fernando de los Rios.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

Num. 1596.

### Subasta del Boletín oficial.

No habiendo dado resultado la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1861, anunciada para el dia 4 del finado Noviembre, se celebrará nueva subasta el miércoles 12 del corriente á las tres de la tarde en mi despacho de este Gobierno de provincia, rigiendo en todas sus partes el pliego de condiciones que sirvió para la anterior, y que se inserta á continuacion para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la misma.

Soria 2 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera.

*Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año 1861.*

1.<sup>a</sup> La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1861, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.<sup>a</sup> A las tres de la tarde de dicho día, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario y del oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.<sup>a</sup> Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Se publicarán semanalmente 3 números del Boletín oficial, en los días Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1861, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.<sup>a</sup> La dimension del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 35 céntimos por ejemplar y no admitiéndose proposición que exceda de este, importando anualmente este gasto 18,950 reales próximamente.

3.<sup>a</sup> El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la regla 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los señores Diputados á Cortes de la provincia; y además entregará también gratuitamente siete ejemplares para el Gobierno de provincia; uno para el Ministerio de la Gobernación, dos para la Excm. Diputación provincial, uno para el Sr. Regente y otro para el Fiscal de la Audiencia del Territorio, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Ingeniero de Montes de la misma, otro para el Comisario de Vigilancia; y al precio de contrata, un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia: sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion, todo lo demás que establece la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.<sup>a</sup> Será de cuenta y riesgo del editor la circulación y franqueo previo de este periódico.

5.<sup>a</sup> En los días fijados para la publicación del Boletín y hora de las doce deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

6.<sup>a</sup> El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de

contrata, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

7.<sup>a</sup> Ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839 y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856 y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto de dicho año de 1839. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera sección de la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857.

8.<sup>a</sup> Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicación según lo prevenido en la disposición 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Octubre de 1856 á escepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribución ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.<sup>a</sup> Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año un general que abrace todos los anteriores.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

12. El importe de la publicación del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados conforme á lo prevenido en la disposición 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

13. Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito de 8000 rs. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la Caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la portería de esta oficina hasta el acto de celebrarse la subasta y se arregla al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores á razon de tantos

céntimos ejemplar ó sea tal cantidad anual con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 16 de Setiembre último.

(Fecha y firma del proponente.)

15. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual, fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador de la provincia la adjudicación del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás superiores disposiciones vigentes sobre la materia.

Núm. 1597.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Miguel Garro y Villar, para que en el término de nueve días que se le señalan contados desde la fecha, se presente en este juzgado y escribanía del refrendatario que habita calle Mayor número 59 segunda habitación, para ser notificado de un auto recaído en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones menos graves á su muger Catalina Asensio, pues sino lo verifica le parará perjuicio. Dado en Zaragoza á 5 de Diciembre de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Agustín Jordana.

Núm. 1598.

Por el presente emplazo á Pedro Roy, jornalero vecino de esta ciudad para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en causa contra Gregorio Roy sobre lesiones ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Diciembre de 1860.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, Camilo Torres.

#### Parte no oficial.

El repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de la villa de Velilla de Ebro, para el año 1861, se hallará espuesto al público en la secretaría de Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio durante este tiempo, por error en la imposición del tanto por ciento.

Los repartimientos adicionales para cubrir el déficit del presupuesto municipal del pueblo de Villamayor, recargados sobre las contribuciones ter-

ritorial é industrial del año de 1860 y la matrícula ó repartimiento de la contribución industrial del año de 1861 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

#### Banco de Zaragoza.

Los poseedores de acciones al portador de este banco, que con arreglo al artículo 37 de los Estatutos, quisieran tener derecho de concurrir á la próxima Junta general de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la secretaría de este establecimiento hasta el 31 de este mes, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la Junta general.

#### Real Compañía de canalización del Ebro.

Esplotación.—Canal de navegación de Amposta á San Carlos.—Arriendo de un salto de aguas en la esclusa intermedia:

Subasta para el arriendo de un salto de aguas en la esclusa intermedia del canal de navegación de Amposta á San Carlos, de una fuerza nominal de 60 caballos de vapor, con un terreno contiguo á dicho salto.

El día 30 de diciembre de 1860 se procederá al arriendo en subasta pública del salto de aguas de la esclusa intermedia y de los terrenos inmediatos que en el plano se señalan, siendo su cabida de unos 3500 metros cuadrados, bajo las condiciones aprobadas el 24 de noviembre por la Junta de gobierno de la Real Compañía de canalización del Ebro.

La subasta tendrá efecto en la misma hora de las doce del día espresado, en las oficinas de la Compañía en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 2, en Zaragoza, casa del Sr. Denis y Leon, Coso núm. 129 1.<sup>a</sup> habitación; Barcelona, en casa del Sr. D. Pedro Farran, calle de Serra, núm. 10; y en Tortosa en las oficinas de la Compañía, en cuyos puntos estarán de manifiesto el pliego de condiciones y el plano.

Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar haber depositado en la Caja de uno de los corresponsales de la Real Compañía la cantidad de 10,000 rs. vn.

El tipo mínimo del arriendo será el de reales vellon 36,000 anuales. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y deberán sujetarse al modelo adjunto, adjudicándose la subasta á favor de la persona ó personas que ofrezcan mayor cantidad.

En el caso de que al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitación de viva voz por espacio de diez minutos, admitiéndose pujas que no bajen de 100 rs.

#### Modelo de proposición.

El que abajo firma, enterado del pliego de condiciones para el arriendo del salto de aguas en la esclusa intermedia, y del plano que le acompaña, habiendo firmado dichos documentos, se compromete á tomar dicho arriendo mediante una renta anual de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).  
Madrid 24 de Noviembre de 1860.  
—El Ingeniero Director, Lesguiller.

Imprenta de Antonio Gallifa.